

**GUÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PARA CENTROS SANITARIOS Y SOCIOSANITARIOS**



**CIBERHIGIENE Y CUIDADO  
DE LA INFORMACIÓN RELATIVA  
A LA SALUD DE NUESTROS PACIENTES**

“ Ciberhigiene y cuidado de la información relativa a la salud de nuestros pacientes ”

**audidat**  
PROTECCIÓN DE DATOS





**GUÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PARA CENTROS SANITARIOS  
Y SOCIO-SANITARIOS**

# **POR UNA PRIVACIDAD SALUDABLE**

Isidro Gómez-Juárez Sidera  
Departamento Técnico-Jurídico de Audiat



A woman in a white lab coat is shown in profile, looking intently at a large sheet of MRI scan images. The images are arranged in a grid and show various cross-sections of the human body, likely the spine and head. The entire scene is overlaid with a semi-transparent blue filter. In the foreground, a pair of glasses is visible on a white surface.

“ ... podemos afirmar que, si existe un tipo de datos necesitados de una especial protección, no cabe duda de que esos son los datos relativos a la salud física y mental de las personas. ”

# 1

## LOS DATOS RELATIVOS A LA SALUD, NECESITADOS DE UNA ESPECIAL PROTECCIÓN.



La protección de los datos personales es un derecho fundamental reconocido en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y por nuestro Tribunal Constitucional. Es por ello que en Europa y en España se han aprobado normas para proteger los datos personales de los ciudadanos: el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).

En este sentido, podemos afirmar que, si existe un tipo de datos necesitados de una especial protección, no cabe duda de que esos son los datos relativos a la salud física y mental de las personas. Así, por ejemplo, cualquier información relativa a una enfermedad, una discapacidad, el riesgo de padecer enfermedades, el historial médico, el tratamiento clínico o el estado fisiológico o biomédico de un paciente, se incluye en esta categoría de datos personales particularmente sensibles.

También merece esta especial protección la información obtenida de pruebas o exámenes de una parte del cuerpo o de una sustancia corporal, incluida la procedente de datos genéticos y muestras biológicas, pues también tienen la condición de datos personales relativos a la salud.

Es por ello que todos los centros sanitarios y sociosanitarios están obligados a observar con exquisita diligencia la normativa de protección de datos personales, a fin de preservar la dignidad y los derechos fundamentales de sus pacientes, así como garantizar el carácter confidencial de los datos referentes a su salud.

A photograph of two healthcare professionals, a man and a woman, in a pharmacy. The man is on the left, wearing glasses and a white lab coat, looking towards the woman. The woman is on the right, wearing glasses, a white lab coat, and holding a tablet. She is smiling and looking at the man. The background shows shelves stocked with various pharmaceutical products. The entire image has a blue color overlay.

“ ...la historia clínica comprende el conjunto de los documentos relativos a los procesos asistenciales de cada paciente, ”

# 2

## LA IMPORTANCIA DE LA HISTORIA CLÍNICA.



En el ámbito sanitario, tiene una importancia trascendental la denominada «historia clínica», regulada en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica (LAP).

La historia clínica es el conjunto de documentos que contienen los datos, valoraciones e informaciones de cualquier índole sobre la situación y la evolución clínica de un paciente a lo largo del proceso asistencial.

En este sentido, la historia clínica comprende el conjunto de los documentos relativos a los procesos asistenciales de cada paciente, con la identificación de los médicos y de los demás profesionales que han intervenido en ellos, con objeto de obtener la máxima integración posible de la documentación clínica de cada paciente, al menos, en el ámbito de cada centro sanitario.

Con carácter general, el paciente tiene el derecho de acceso a la documentación de la historia clínica y a obtener copia de los datos que figuran en ella. El Reglamento General de Protección de Datos incide sobre esta importante cuestión, señalando que los interesados deben tener derecho a acceder a los datos de sus historias clínicas que contengan información como diagnósticos, resultados de exámenes, evaluaciones de facultativos y cualesquiera tratamientos o intervenciones practicadas.



“...el delegado de protección de datos está llamado a representar un papel clave en los centros sanitarios...”

# 3

## ¿HAN DESIGNADO YA A SU DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS?



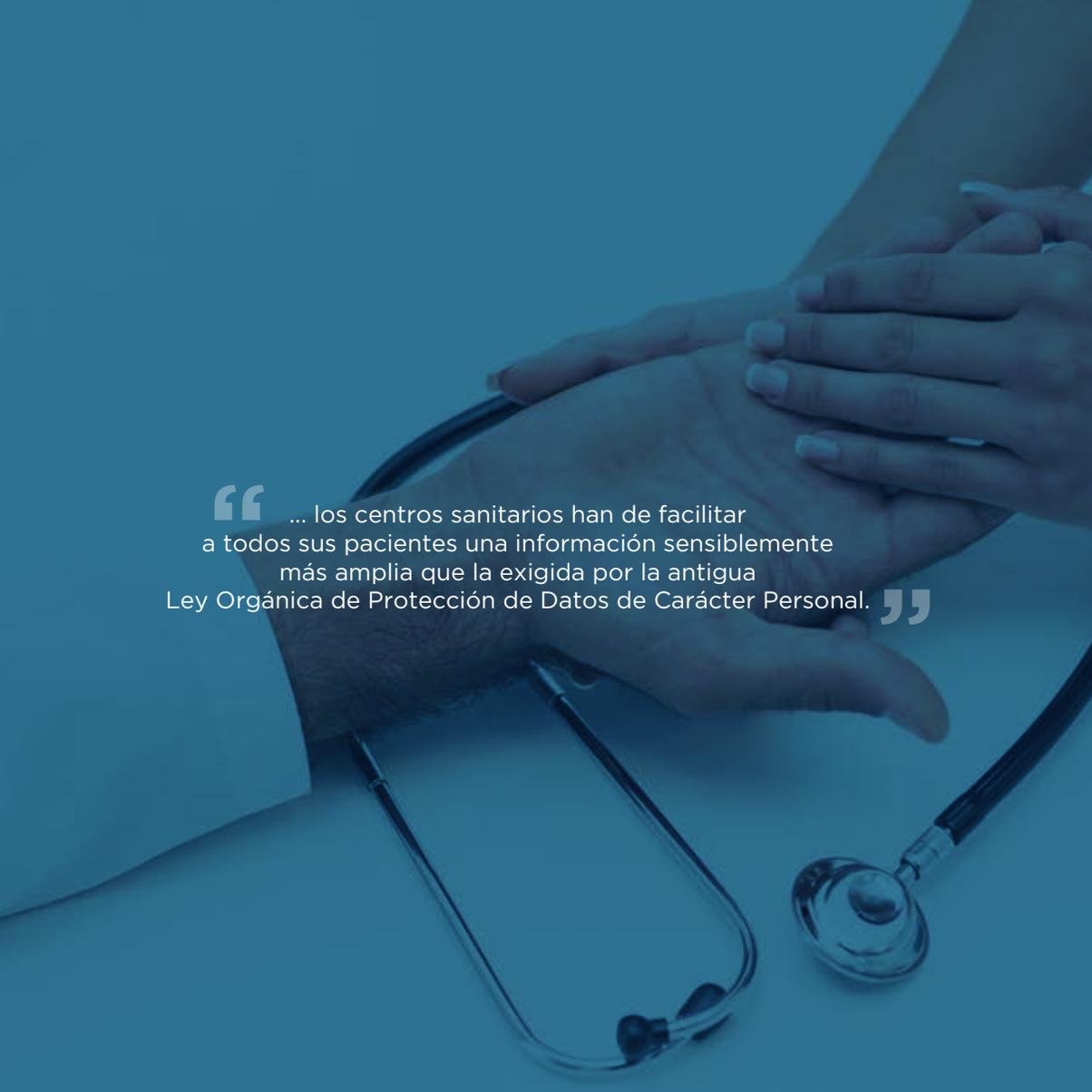
El Reglamento General de Protección de Datos ha introducido una nueva e importante figura, de designación obligatoria para los centros sanitarios legalmente obligados al mantenimiento de las historias clínicas de los pacientes: el denominado «delegado de protección de datos», más conocido por sus siglas, DPD.

Esta obligación afecta a hospitales (tanto públicos como privados), centros de salud, centros de atención especializada, clínicas, etc., quedando exceptuadas únicamente las consultas privadas de un profesional de la salud que ejerza su actividad a título individual.

De tal modo, el delegado de protección de datos está llamado a representar un papel clave en los centros sanitarios, pues ha de participar en todas las cuestiones relativas a la protección de datos personales que tengan lugar en los mismos.

Entre sus funciones más importantes, se encuentran las de informar, asesorar y supervisar el cumplimiento de la normativa de protección de datos en el centro sanitario, así como la de atender las reclamaciones que se puedan presentar en esta materia por parte de los pacientes o por el propio personal del centro.

Así mismo, los centros sanitarios están obligados a comunicar la designación de su delegado de protección de datos a la autoridad de control competente (Agencia Española de Protección de Datos o, en su caso, autoridad autonómica de control), pues este debe actuar como interlocutor del centro ante dicha autoridad.

A close-up photograph of a doctor's hand holding a patient's hand. The doctor's hand is on the left, wearing a white sleeve, and the patient's hand is on the right. A stethoscope is visible, with its chest piece resting on the patient's hand. The entire image is overlaid with a semi-transparent blue filter.

“ ... los centros sanitarios han de facilitar a todos sus pacientes una información sensiblemente más amplia que la exigida por la antigua Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal. ”

# 4

## TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN.

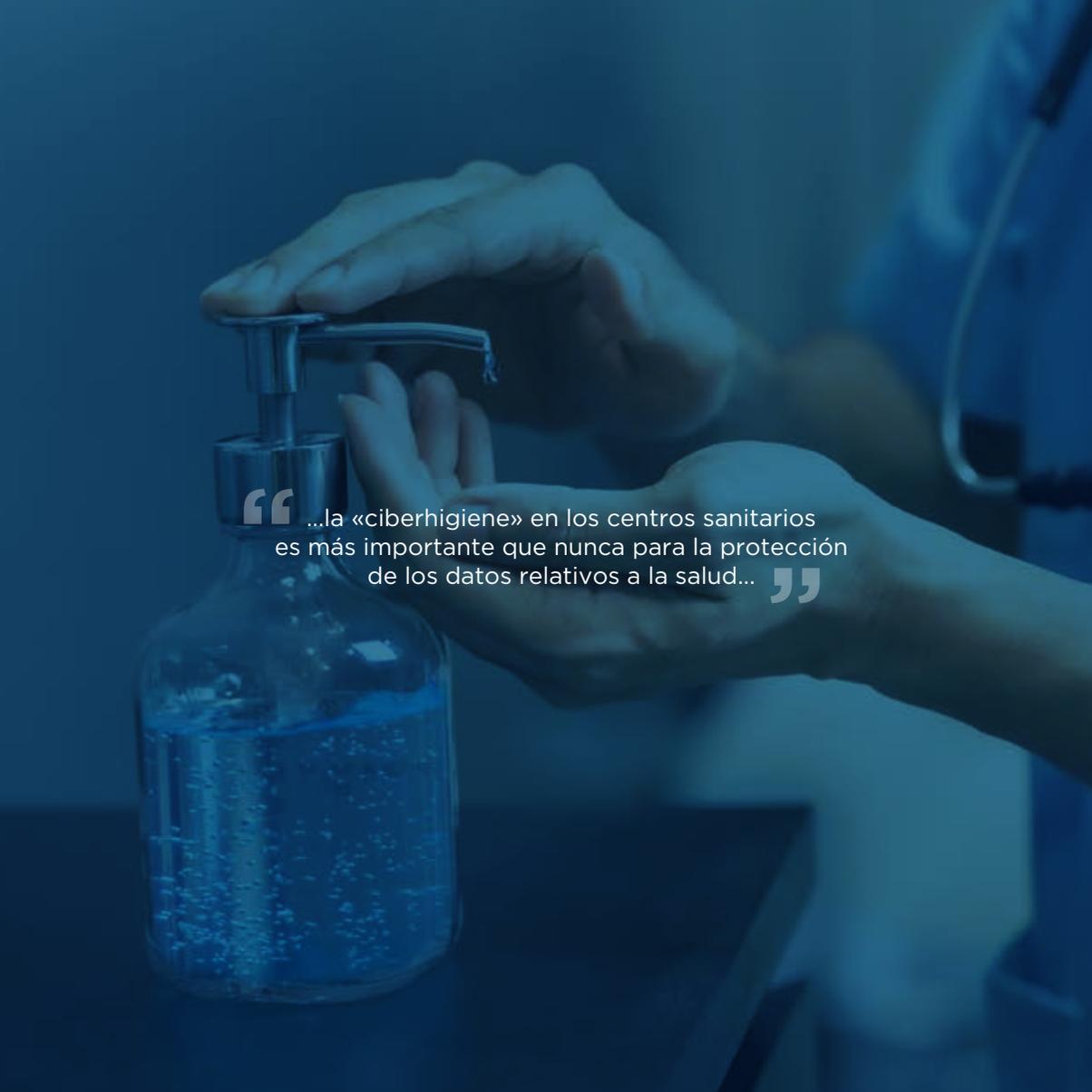


El Reglamento General de Protección de Datos ha introducido novedades muy importantes en materia de transparencia e información sobre el tratamiento de los datos personales de los interesados.

En este sentido, los centros sanitarios han de facilitar a todos sus pacientes una información sensiblemente más amplia que la exigida por la antigua Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal. Así mismo, dicha información ha de ser facilitada en un formato conciso, transparente, inteligible y de fácil acceso, utilizando un lenguaje claro y sencillo.

Es por ello que, con cada formulario o solicitud de recogida de datos personales, el centro sanitario responsable de los datos relativos a la salud del paciente debe informarle acerca de la identidad y datos de contacto del propio centro, qué uso se va a hacer de los datos que se le solicitan y en su caso a quién se le cederán, el plazo durante el cual se conservarán, así como sobre sus derechos y la forma de poder ejercerlos. Así mismo, debe existir un documento con información ampliada, disponible para todos los pacientes que así lo requieran, sobre el tratamiento de sus datos personales.

Finalmente, los formularios y solicitudes deben disponer de casillas para la obtención del consentimiento del paciente en relación con aquellas cuestiones específicas que así lo requieran (por ejemplo, envío de comunicaciones comerciales, publicación de su imagen, inclusión en grupos de wasap, o similares).



“...la «ciberhigiene» en los centros sanitarios es más importante que nunca para la protección de los datos relativos a la salud...”

# 5

## CIBERHIGIENE.



Nunca, hasta la expansión del virus Covid-19, habíamos comprendido suficientemente bien la trascendental importancia de las medidas de higiene para la protección de nuestra salud.

Quizá tampoco hasta ahora habíamos estado tan expuestos a ciberataques de todo tipo. La situación de emergencia sanitaria generada por el virus ha obligado al distanciamiento social y a adoptar nuevos esquemas organizativos de trabajo basados en la tecnología digital que han venido para quedarse. Un claro ejemplo en el ámbito sanitario es la generalización de las consultas médicas online. Este nuevo escenario conlleva un aumento de los riesgos y amenazas para la ciberseguridad de los centros sanitarios y la confidencialidad de la información de sus pacientes.

En este sentido, la «ciberhigiene» en los centros sanitarios es más importante que nunca para la protección de los datos relativos a la salud de los pacientes de los virus propagados por los ciberdelincuentes.

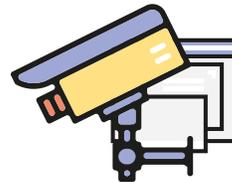
Así, en materia de ciberhigiene, las autoridades de protección de datos recomiendan la implementación de medidas técnicas de seguridad tales como el uso de contraseñas seguras y segundo factor de autenticación, herramientas de copias de seguridad, contar con los sistemas actualizados en todo momento, o el cifrado de los dispositivos informáticos, entre otras.



“ ...la instalación de sistemas de videovigilancia originan un número muy importante de reclamaciones ”

# 6

## VIDEOVIGILANCIA EN CENTROS SANITARIOS.



Debido a la visibilidad que tiene una cámara, la instalación de sistemas de videovigilancia originan un número muy importante de reclamaciones ante las autoridades de protección de datos, motivo por el cual los centros sanitarios deben tener muy claras las obligaciones legales que han de cumplir a este respecto:

- En primer lugar, la existencia de cámaras de videovigilancia debe estar correctamente señalizada mediante la colocación de los carteles correspondientes en las zonas de acceso al centro sanitario.
- Así mismo, las cámaras deben estar correctamente ubicadas, evitando la captación de imágenes de la calle o de lugares que puedan ser lesivos para la intimidad personal, tales como baños o vestuarios.
- De igual modo, es importante la ubicación del monitor para visualizar las imágenes, que no deben estar visibles al público en general.
- Las imágenes deben borrarse transcurrido el plazo máximo de un mes, salvo que se capte la comisión de algún delito.
- Finalmente, el centro sanitario deberá tener disponible información ampliada por escrito sobre el sistema de videovigilancia a disposición de cualquier paciente que lo solicite.

# POR UNA PRIVACIDAD SALUDABLE

## GUÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PARA CENTROS SANITARIOS Y SOCIOSANITARIOS

*Si existe un tipo de datos necesitados de una especial protección, no cabe duda de que esos son los datos relativos a la salud física y mental de las personas.*

*El Reglamento General de Protección de Datos, que sienta las bases de las próximas décadas para la protección de los datos personales en Europa, considera particularmente sensible cualquier información relativa a una enfermedad, una discapacidad, el riesgo de padecer enfermedades, el historial médico, el tratamiento clínico o el estado fisiológico o biomédico de un paciente, entre otras.*

*Es por ello que todos los centros sanitarios y sociosanitarios están obligados a observar con exquisita diligencia la normativa de protección de datos personales, a fin de preservar la dignidad y los derechos fundamentales de sus pacientes, así como garantizar el carácter confidencial de los datos referentes a su salud.*

AVISO IMPORTANTE: La presente Guía no ha sido elaborada en nombre, por cuenta o en colaboración con ninguna autoridad de protección de datos. La información de carácter general presentada en la misma tiene como exclusiva finalidad contribuir al fomento de una cultura de protección de datos en los centros sanitarios y sociosanitarios, sin que constituya en caso alguno asesoramiento de ningún tipo. Deberá hacerse un uso responsable de la misma, debiendo atenderse, siempre y en todo caso, a lo establecido en la normativa vigente de protección de datos personales y a las indicaciones, consejos y recomendaciones de las autoridades de control competentes. En tal sentido, los autores no se hacen responsables de un mal uso de la misma por parte de sus destinatarios. La presente Guía está elaborada a fecha 12 de mayo de 2020 y los autores no asumen compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.